

Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
04 de agosto de 2021

DETEREL 293/2021

A la : Comisión Permanente de **Cultura**.

Vía : **Licda. Rosemary Cedeño Nieves**
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

Cc : **Lic. José Carrasco Estévez**
Secretario General Legislativo.

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre Proyecto de Ley que declara que declara Monumento Nacional el Monumento a los Héroes de la Restauración ubicado en el Distrito Municipal de Capotillo, municipio de Loma de Cabrera, Provincia Dajabón

Ref. : **Exp. 00716-2021-PLO-SE.**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto, tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

Primero: El proyecto de ley tiene como finalidad declarar, como Monumento Nacional el Monumento a los Héroes de la Restauración, ubicado en el distrito municipal de Capotillo, municipio de Loma de Cabrera, provincia de Dajabón.

Segundo: Este proyecto de ley fue presentado por el señor **David Rafael Sosa Cerda**, Senador de la República por la provincia de Dajabón.

PROCEDIMIENTO DE APROBACION:

Por su naturaleza, el presente proyecto de ley, para los fines de su aprobación se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: *Las Leyes Ordinarias son aquellas que por su naturaleza, requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada Cámara.*

Desmonte Legal

El proyecto de ley se fundamenta en las siguientes disposiciones legales.



Departamento Técnico de Revisión Legislativa

- Los artículos 64 y 66 de la Constitución de la República, proclamada el 26 de enero de 2010.
- La Ley No.41-00, del 28 de junio de 2000, que crea la Secretaría de Estado de Cultura.
- La Ley No.638, del 23 de junio de 1944, sobre erección de estatuas y otros monumentos públicos
- La Ley No.318, del 14 de junio de 1968, sobre el Patrimonio Cultural de la Nación.
- La Ley No. 492 del 27 de octubre de 1969, que Declara Ciudad Colonial de Santo Domingo de Guzmán la zona declarada por Decreto No. 1650 de fecha 13 de septiembre de 1967 y dicta otras disposiciones.
- El informe de la Dirección Nacional de Patrimonio Monumental, del 18 de diciembre de 2002.

1.- Al respecto, se hace necesario corregir los vistos, pues los mismos deben ser presentados en orden cronológico y ascendente, la Constitución debe citarse solamente como Constitución de la República; no es necesario hacer mención de artículos. Asimismo, sugerimos agregar la resolución sobre patrimonio cultural. Ver redacción:

Vista: La Constitución de la República;

Vista: La Resolución 233, del 15 de octubre de 1984, que aprueba la Ratificación de la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, de fecha 16 de noviembre de 1972, por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su 17ma. Reunión

Vista: La Ley núm. 638, del 23 de junio de 1944, sobre erección de estatuas y otros monumentos públicos;

Vista: La Ley núm. 318, del 19 de junio de 1968, sobre el Patrimonio Cultural de la Nación;

Vista: La Ley núm. 492, del 27 de octubre de 1969, que declara Ciudad Colonial de Santo Domingo de Guzmán, la zona declarada por Decreto No. 1650 del 13 de septiembre de 1967 y dicta otras disposiciones;

Vista: La Ley núm. 41-00, del 28 de junio de 2000, que crea la Secretaria de Estado de Cultura.

2.- En cuanto al artículo 2 de la presente iniciativa, establece lo siguiente: ***“Quedan incluidas en esta declaratoria de Monumento Nacional los vestigios arqueológicos e históricos que en el futuro pudieran encontrarse en lugares cercanos al bien cultural anteriormente mencionado”.***

Departamento Técnico de Revisión Legislativa

2.- Por la presente iniciativa, se declara monumento nacional el monumento de los héroes de la Restauración. Al respecto, según la Ley núm. 318, del 19 de junio de 1968, sobre el Patrimonio Cultural de la Nación, establece en su artículo 1, la categorización del patrimonio cultural de la Nación, la cual se subdivide en:

- a)-patrimonio monumental;
- b) -patrimonio artístico;
- c) -patrimonio documental;
- d)-patrimonio folclórico.

2.1.- En el caso de la presente iniciativa, este monumento entra dentro de la categoría de patrimonio monumental, pues el artículo 2 de la ley sobre el Patrimonio Cultural de la Nación establece:

"Art. 2.-Forman parte del patrimonio monumental los monumentos, ruinas y enterratorios de la arqueología precolombina; edificios coloniales, conjuntos urbanos y otras construcciones de señalado interés histórico o artístico, así como las estructuras, columnas, pirámides, fuentes, coronas y tarjas destinadas a permanecer en un sitio público con carácter conmemorativo"

2.2.- En razón de lo antes señalado y para estar acorde con lo establecido en la Ley núm. 318, es nuestra recomendación que sea declarado como patrimonio monumental, dada la naturaleza del Monumento a los Héroes de la Restauración, ubicado en el distrito municipal de Capotillo, municipio de Loma de Cabrera, provincia de Dajabón

3.- Al respecto de la redacción del artículo 2, de la presente iniciativa, la técnica legislativa establece reglas mínimas de redacción; toda norma deberá ser redactada siguiendo el principio de claridad, lenguaje cuyos destinatarios puedan entender, evitando que el lenguaje induzca a error o confusión, las normas deberán formularse de manera clara, sencilla, precisa y concisa, requisitos de los cuales adolece el citado artículo, pues está incluyendo cualquier descubrimiento a futuro que pudiera encontrarse, lo cual no es recomendable.

3.1. Sin embargo, recomendamos redactar el artículo 2, que establezca el ámbito de aplicación indicando el espacio territorial o las personas sobre los cuales recaerá la disposición. Ver redacción:

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Esta ley es de aplicación en el municipio de Loma de Cabrera, provincia de Dajabón y con efectos en todo el ámbito nacional.

3.- En otro orden, observamos que la presente iniciativa adolece de un artículo que establezca la declaratoria, el cual debe ser colocado luego del artículo del ámbito de aplicación por lo que les sugerimos sea agredo, ver redacción:

Artículo 3.- Declaratoria. Se declara patrimonio monumental el Monumento a los Héroes de la Restauración ubicado en el distrito municipal de Capotillo, municipio de Loma de Cabrera, provincia de Dajabón.



Departamento Técnico de Revisión Legislativa

5.- En base a las recomendaciones sugeridas por esta dirección, sugerimos la siguiente redacción:

Ley que declara patrimonio monumental el Monumento a los Héroes de la Restauración ubicado en el distrito municipal de Capotillo, municipio de Loma de Cabrera, provincia de Dajabón

Considerando primero: Que el artículo 1, numeral 2) de la Ley núm. 41-00, del 28 de junio de 2000, que crea la Secretaría de Estado de Cultura, dispone que: "El patrimonio cultural de la Nación comprende todos los bienes, valores y símbolos culturales tangibles e intangibles que son expresión de la Nación dominicana, tales como las tradiciones, las costumbres y los hábitos, así como el conjunto de bienes, incluidos aquellos sumergidos en el agua, materiales e inmateriales, muebles e inmuebles, que poseen un especial interés histórico, artístico, estético, plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, ambiental...";

Considerando segundo: Que el 18 de marzo de 1861 el presidente Pedro Santana anexó la República Dominicana a España convirtiendo al país dominicano en una provincia española, lo que conllevó a que el dos (2) de mayo de 1861, un grupo de dominicanos se reveló en contra de las autoridades españolas en el poblado de Moca tomando el cuartel militar para luego ser atrapados y fusilados la misma noche por órdenes del mandatario dominicano;

Considerando tercero: Que el 16 de agosto de 1863, un nuevo grupo de 14 hombres, bajo el liderazgo de Santiago Rodríguez, hizo una audaz incursión en el cerro de Capotillo, Dajabón, e izaron el pabellón dominicano. Esta acción, conocida como el Grito de Capotillo, fue el comienzo de la guerra. Entre los integrantes se encontraban Benito Monción, Juan Antonio Polanco, hermano mayor del general Gaspar Polanco; Pedro Antonio Pimentel, entre otros. El experimentado guerrero Gaspar Polanco esta vez se coloca a su lado y llega con ellos a las afueras de la ciudad de Santiago, la cual fue sitiada por miles de hombres;

Considerando cuarto: Que La Restauración fue un movimiento popular y nacionalista que, mediante la guerra revolucionaria, devolvió a la República Dominicana su independencia que había sido proclamada el 27 de febrero de 1844 y fue además el mayor movimiento armado que conoció el país en toda su existencia, a partir incluso de los tiempos coloniales;

Considerando quinto: Que para conmemorar esta importante gesta y para que los dominicanos no olviden el esfuerzo, entrega y sacrificio de sus compatriotas, en 1986 se inaugura el Monumento de Capotillo con la finalidad de honrar la memoria de los Héroes de la Restauración, en su escenario original, pues allí se lanzó el llamado "Grito de Capotillo", que marcó la gesta restauradora;

Considerando sexto: Que el monumento a los Héroes Restauradores, erigido en la comunidad de Capotillo, municipio de Loma de Cabrera, provincia de Dajabón, es



Departamento Técnico de Revisión Legislativa

una obra que conjuga el arte de la arquitectura y la escultura en un diseño único en la República Dominicana. Este santuario de nuestra cultura o segundo Altar de la Patria, como se le ha denominado en prosas y versos, deleita y enorgullece a dominicanos(as) como expresión viva de los hombres y mujeres que ofrendaron sus vidas a cambio de una nacionalidad y una patria verdadera;

Considerando séptimo: Que el monumento cuenta con múltiples espacios que ayudan al visitante a entrar en contexto. El primero en ser descubierto es una sala de exposiciones que narra, a través de carteles ilustrados, la gesta restauradora. Posteriormente se pasa a un espacio decorado con un mural del reconocido artista plástico Prats Ventós que en unas pocas imágenes talladas sintetiza tan importante fragmento de nuestra historia. Una dinámica escultura de Ramiro Matos González evoca la 'llama de la libertad', por siempre encendida y, en distintas partes del espacio, encontramos 'tatuados' los nombres de los héroes y protagonistas de esta gesta;

Considerando octavo: Que la Constitución de la República establece que el patrimonio cultural de la Nación, material e inmaterial, está bajo la salvaguarda del Estado que garantizará su protección, enriquecimiento, conservación, restauración y puesta en valor.

Vista: La Constitución de la República;

Vista: La Resolución 233, del 15 de octubre de 1984, que aprueba la Ratificación de la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, de fecha 16 de noviembre de 1972, por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su 17ma. Reunión;

Vista: La Ley núm. 638, del 23 de junio de 1944, sobre erección de estatuas y otros monumentos públicos;

Vista: La Ley núm. 318, del 19 de junio de 1968, sobre el Patrimonio Cultural de la Nación;

Vista: La Ley núm. 492, del 27 de octubre de 1969, que declara Ciudad Colonial de Santo Domingo de Guzmán, la zona declarada por Decreto No. 1650 del 13 de septiembre de 1967 y dicta otras disposiciones;

Vista: La Ley núm. 41-00, del 28 de junio de 2000, que crea la Secretaría de Estado de Cultura.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto declarar patrimonio monumental el Monumento-a los Héroes de la Restauración, ubicado en el distrito municipal de Capotillo, municipio de Loma de Cabrera, provincia de Dajabón, como forma de



Departamento Técnico de Revisión Legislativa

honrar su memoria y que sirva de ejemplo para las presentes y futuras generaciones.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Esta ley es de aplicación en el municipio de Loma de Cabrera, provincia de Dajabón y con efectos en todo el territorio nacional.

Artículo 3.- Declaratoria. Se declara patrimonio monumental el Monumento a los Héroes de la Restauración ubicado en el distrito municipal de Capotillo, municipio de Loma de Cabrera, provincia de Dajabón.

Artículo 4.- Obligación del Estado. Es obligación del Estado proteger, promover, salvaguardar y conservar el monumento a los Héroes de la Restauración como patrimonio monumental, destinando los recursos económicos necesarios para su conservación y promoción.

Artículo 5.- Fondos. Los fondos para la ejecución de esta ley provendrán de los recursos asignados al Ministerio de Cultura en el presupuesto general del Estado.

Artículo 6.- Vigencia. Esta ley entrará en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil de la República Dominicana.

Atentamente,

Welnel D. Feliz
Director.